



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

Contrato No. CNR- LG-41/2014

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 7/24
SAN HITACHI AMS 500, AÑO 2015”**

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de
años de edad, Abogada, portadora de mi Documento Único de Identidad
número con Número
de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación
del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía
administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante
me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte, **ANA ESTELA AMAYA
DE DUQUE**, de

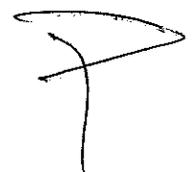
de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación
Tributaria actuando en nombre
y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Facultades
Especiales de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE**” que se abrevia **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de
nacionalidad principal de la ciudad , con Número de
Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**; y en
los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SERVICIO DE
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 7/24 SAN HITACHI AMS 500, AÑO
2015”**, según resolución de adjudicación proveída por la Dirección Ejecutiva del CNR número RA-
CNR- VEINTIUNO/ DOS MIL CATORCE, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce.
El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente
instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración



Pública y su Reglamento; y será financiado en su totalidad con fondos del Centro Nacional de Registros. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es mantener en funcionamiento con el mínimo de interrupciones la unidad de almacenamiento SAN HITACHI, equipo de misión crítica que almacena archivos de datos en producción, de los Registros de Comercio, Propiedad Intelectual, Administrativos Financieros, de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y Unidad de Documentación. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio a pagar por la contratación del servicio, es por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,726.80)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago por la prestación del servicio será cancelado mensualmente, previa presentación en la Tesorería Institucional, de la respectiva factura y acta de recepción del servicio firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante de la contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción y de conformidad al presente contrato. **III. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a entregar el servicio en un plazo comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y deberá ser prestado en las instalaciones del CNR, Módulo Tres, en la Dirección de Tecnología de la Información, en la forma y frecuencia establecida en la Sección IV de los Términos de Referencia. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** a) El CNR pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional; b) brindar acceso necesario para ofrecer soporte técnico; c) brindar la descripción de la falla y el número de serie del equipo; c) asegurar las condiciones ambientales, eléctricas y físicas donde se encuentra instalado el equipo. **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en la IV de los Términos de Referencia; c) cumplir con las obligaciones contenidas en la oferta adjudicada. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para el servicio objeto del presente contrato; la

contratista, contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, nombrado mediante acuerdo correspondiente, quien será el responsable por parte del CNR. Esta contraparte tendrá las siguientes atribuciones: a) representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo; b) verificar y aceptar según las especificaciones técnicas, la recepción final del servicio; c) darle estricto cumplimiento a lo establecido en el Artículo OCHENTA Y DOS BIS de la Ley de Adquisiciones de la Administración Pública; d) determinar el monto por multa o su acumulado, según el porcentaje legal previo a la declaración de caducidad, según el artículo ochenta y cinco de la referida ley de adquisiciones y contrataciones. **VII. GARANTÍA.** La contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, a favor del CNR, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,872.68); la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá tener una vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, más sesenta días adicionales. **VIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento el mismo, la cual deberá ser documentada por escrito ante o por el Administrador del Contrato, según el caso, de conformidad a la LACAP. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, para lo cual será firmada posteriormente por ambas partes, el contrato correspondiente. El presente instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga y el contratista deberá de ampliar el plazo de vigencia de la garantía por el tiempo que el CNR le indique. **IX. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Cuando el Contratista incurriere en incumplimiento



de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de atraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y artículo ochenta de su Reglamento. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones anteriormente dispuestas, deberán ser determinadas por el Administrador del Contrato y podrán ser descontadas de cada pago, canceladas directamente por el Contratista, o ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al Contratista, y si procede, mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

X. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte íntegramente del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La resolución de adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días hábiles antes del vencimiento del plazo, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato de ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud ante el Administrador del Contrato, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga. La misma se concederá por medio de una resolución, la cual formará parte del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias o conflictos que sugieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. **XIV. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso cumplir con los presupuestos establecidos en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **XV. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVI. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, ya sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónica ó físicas que las partes contratantes señalen. En fe de lo anterior firmamos el presente contrato en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil catorce.-



[Handwritten signature]

POR EL CONTRATANTE
MARÍA SILVIA GUILLÉN

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de diciembre de dos mil catorce.

Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SÁNCHEZ**, Notario,

comparecen los señores:

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de

años de edad, Abogada,

persona a quien conozco e identifico por medio de

su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, que puede denominarse abreviadamente "**CNR**"; y por otra parte comparece la señora

, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haber sido puestas de sus puños y letras; que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG- CUARENTA Y UNO /DOS MIL CATORCE**, formulado de dieciséis cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIETE/ VEINTICUATRO SAN HITACHI AMS QUINIENTOS, AÑO DOS MIL QUINCE**"; por un plazo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; por un monto total de hasta **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTISEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$28,726.80)**; y demás cláusulas relativas a forma de pago, obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE:** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de

mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y



rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR **número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce** en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en

curso, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año; y 2) con respecto a la señora

: a) Escritura Pública de Fusión por absorción y Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las once horas y quince minutos del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario , inscrita en el Registro de Comercio, el veintiuno de diciembre de dos mil trece, al número CUARENTA Y UNO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; en la cual consta: 1. FUSION POR ABSORCION. Que las sociedades “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y “LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” que se abrevia “LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.”, acordaron la fusión por absorción, siendo la sociedad absorbente, la sociedad “SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.” y la absorbida LOGISTICA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 2. MODIFICACION AL PACTO SOCIAL. Que la sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., procedió a modificar su pacto social en su totalidad, dejando sin efecto el anterior, y rigiéndose únicamente por el relacionado, constando que su naturaleza es anónima de capital variable, que su domicilio principal es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus facultades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva o un Administrador Único electos oportunamente por la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuyos miembros duran en sus funciones un período de SIETE años; que la Representación judicial y extrajudicial y hacer uso de la firma social, le corresponde al Presidente o el Administrador Único Propietario y, en su defecto, al Administrador Único Suplente; que en la misma, se acordó la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Presidente el señor Julio Alberto Spiegel Richa para un período que se encuentra vigente; b) Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Facultades Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario , en el cual consta, que la compareciente Ana Estela Amaya de Duque está facultada para el otorgamiento de actos como el presente; inscrito

en el Registro de Comercio el quince de enero de dos mil catorce, al número CATORCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO de Otros Contratos Mercantiles. **II)** Que las firmas de las comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

